Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 5-04 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2004 y su Addendum, ascendente al monto de RD$121,097,477,878.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 5-04

VISTO el Artículo 37, Acápite 12, de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2004 Y SU ADDENDUM, AMBOS

ASCENDENTES AL MONTO DE CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS (RD$121,097,477,878.00).

PRIMERA PARTE
CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

ARTICULO 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196, de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971, respectivamente, (FONDO 1644), para adquisición de mobiliario y equipo del Poder Judicial; los ingresos que genere la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley No. 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empleados de Aduanas en las Zonas Francas (FONDO 1920), Decreto No. 472, del 11 de septiembre de 1987; los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940), Decreto No. 157, del 27 de septiembre de 1990; los ingresos provenientes del cobro de RD$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952), Decreto No. 233, del 3 de julio de 1996; los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954), Ley No. 112, del 1ro. de noviembre del 2000; el 8% de los ingresos internos (excluyendo los fondos especializados con anterioridad al 15 de enero de 1997) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955), Ley No. 17, de fecha 15 de enero de 1997 y sus modificaciones; 0.5% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956), Ley No. 275, del 21 de diciembre de 1997; los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961), Ley No. 278, del 1ro. de marzo del 1972; los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963); los ingresos provenientes del 50% de las tasas y derechos aeronáuticos cobrados a pasajeros transportados por las líneas aéreas a vuelos regulares y no regulares y del 50% de los ingresos por ventas de tarjetas de

turismo de pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares (FONDO 1970), Decreto No. 299, del 18 de febrero de 2001; los ingresos del 8% de los impuestos selectivos al tabaco y a los cigarrillos (FONDO 1972), Ley No. 168, de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973), Ley No. 180, del 10 de noviembre del 2001; los ingresos destinados al fomento de energía alternativa (FONDO 1974) proveniente del 2% de los ingresos del Diferencial de los Derivados del Petróleo, (Ley No. 112-00).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos y donaciones externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, y su modificación (Ley No. 166-03, del 6 de octubre del 2003), que destina, en favor de todos los Ayuntamientos del país, el 8% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, el cual queda reducido a un 7%, transitoriamente, para el año 2004.

PARRAFO IV.- Se registrarán en el Fondo General de la Nación los porcentajes de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

No. FONDO	D E T A L L E	%
1143	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	3.98
1144	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES	39.82
1147	PROCURADURIA GENERAL DE LA REP. DOM.	38.11
1154	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	24.07
1158	DIRECCION GENERAL DE CATASTRO	5.39
1159	PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	0.08
1163	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA	7.83
1164	OFIC. METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES	1.94
1165	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	39.95
1166	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	19.74
1167	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	12.37
1169	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	55.71
1171	DIRECCION GENERAL DE MINERIA	14.93
1176	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	0.67
1177	SALUD PUBLICA	29.78
1178	INST. CARTOGRAFICO MILITAR	23.82
1181	BIBLIOTECA REPUBLICA DOMINICANA	37.95
1185	TEATRO NACIONAL	4.66
1186	MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO	5.23
1188	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	5.70
1189	GRAN TEATRO DEL CIBAO	49.00
1222	PROCURADURIA FISCAL DE LA REP. DOM.	22.25
1940	AVIACION CIVIL	38.71
1958	30% LIQUIDACION DE CIA. DE SEGUROS	30.56
1963	50% DE RECAUDACION BANCAS DE APUESTAS	24.33
1970	PROMOCION DE REP. DOM. EN EL EXTERIOR	54.96
1974	4% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	55.00

PARRAFO V.- Los depósitos en custodia, como son los relativos a fianzas y demás Fondos de Terceros, no están incluidos en la presente ley, ya que no pertenecen a la recaudación de ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes corresponda.

ARTICULO 2.- Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

ARTICULO 3.- No se realizarán coordinaciones de fondos para aumentar sueldos o crear plazas, si implican incrementos del total de la nómina existente al 31 de diciembre del 2003, salvo mediante Ley o Decreto.

ARTICULO 4.- Las nóminas de sueldos que se pagan con cargo a Fondos Especiales Nacionales, se unificarán con las del Fondo General, según se establece en el Decreto No. 538-03, del 4 de junio del año 2003, Artículos Nos. 4 y 5.

PARRAFO I.- Para tal efecto, se incluyen las apropiaciones para el pago de dichas nóminas en el Fondo General y se incrementa el Presupuesto de Ingresos del mismo, en base a una disminución equivalente en el Presupuesto de Ingresos de los Fondos Especiales.

PARRAFO II.- Durante el período de ejecución presupuestaria, la Tesorería Nacional procederá a registrar en el Fondo General, como ingresos, los valores mensuales de las nóminas, tomándolos de las fuentes que nutren los Fondos Especiales involucrados en la unificación de las mismas, según una programación que para tal finalidad le suministrará la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 5.- Se aprueba la estimación de ingresos de fuentes internas en la cantidad de RD$107,926,916,806 (Ciento Siete Mil Novecientos Veinte y Seis Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Seis Pesos), para el año 2004, de acuerdo a la siguiente clasificación, que se detalla en la Segunda Parte anexa:

Ingresos Corrientes	RD$107,674,267,606
Ingresos de Capital	RD$ 252,649,200
Total Ingresos	**RD$107,926,916,806**

ARTICULO 6.- Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2004, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos en la cantidad de RD$107,926,916,806 (Ciento Siete Mil Novecientos Veinte y Seis Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Seis Pesos), las cuales se detallan en el siguiente cuadro resumen del Presupuesto de Gastos con Recursos Internos por Capítulo y Programa:

(Expresado en RD$)

INSTITUCION	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL
101 CONGRESO NACIONAL	**902,989,519**		**902,989,519**
11 CÁMARA DE SENADORES	253,951,763		253,951,763
11 CÁMARA DE DIPUTADOS	508,007,211		508,007,211
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (SENADO)	23,864,598		23,864,598
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DIPUTADOS)	81,459,119		81,459,119
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIAS PASIVOS Y ACTIVO	7,000,000		7,000,000
99 ADMINISTRACION DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	28,706,828		28,706,828
201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**5,975,923,511**	**1,103,161,909**	**7,079,085,420**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,725,935,395		1,725,935,395
11 CONTROL FISCAL	202,893,385		202,893,385
12 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA	191,484,472	7,295,295	198,779,767
13 PROTECCIÓN SOCIAL	478,853,721	159,143,962	637,997,683
14 COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO	472,543,303	687,653	473,230,956
15 SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA. AERONAVE	313,362,939	69,545,890	382,908,829
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,140,163,850	866,489,109	3,006,652,959
99 ADMINISTRACION DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	450,686,446		450,686,446
202 SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.	**3,171,413,326**	**5,860,624,685**	**9,032,038,011**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	132,058,822	67,109,748	199,168,570
11 SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS	47,274,823	1,763,571	49038394
12 CONTROL DE MIGRACIÓN	87,019,865	817,231	87,837,096
13 ORDEN PUBLICO	2,265,502,541	13,157,359	2,278,659,900
14 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL	158,260,044		158,260,044
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	471,297,231	769,000	472,066,231
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,000,002	5,777,007,776	5,787,007,776
203 SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	**5,206,794,523**	**7,708,622**	**5,214,503,145**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	586,308,943	2,866,733	589,175,676
11 DEFENSA TERRESTRE	1,801,964,170		1,801,964,170
12 DEFENSA NAVAL	844,344,384	4,841,889	849,186,273
13 DEFENSA AÉREA	1,006,445,784		1,006,445,784
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	967,731,242		967,731,242
204 SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.	**1,123,633,806**	**185,637,796**	**1,309,271,602**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	105,146,451	42,781,969	147,928,420
11 SERVICIOS INTERNACIONALES	948,330,401		948,330,401
13 SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y CONTROL DE PASAPORTES	68,040,319	142,855,827	210,896,146
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,116,635		2,116,635
205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	**3,039,759,363**	**600,768,327**	**3,640,527,690**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,280,503,013	4,687,510	1,285,190,523
01 ACTIVIDADES CENTRALES (ADUANAS)	726,155,864	106,950,080	833,105,944
01 ACTIVIDADES CENTRALES (IMPUESTOS INTERNOS)	78,815,891	17,165,791	797,981,692
02 PROYECTOS CENTRALES	9,787,200		9,787,200
11 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO	43,929,210		43,929,210
12 ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO	27,425,898	1082101	28,507,999
13 ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO	74,926,103	112535983	187,462,086
14 ADMINISTRACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ES	6,872,876		6,872,876
15 ADMINISTRACIÓN DE EXONERACIONES FISCALES	4,875,900		4,875,900
16 ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN TRIBUTARIA	12,132,481	642025	12,774,506
17 ADMINISTRACIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	42,000,000		42,000,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (ADUANA)		9,406,700	9,406,700
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,400,000		1,400,000
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	28,934,927	348,298,137	377,233,064
206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**11,860,979,918**		**11,860,979,918**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,173,967,913		1,173,967,913
11 INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	5,434,000		5,434,000
12 SERVICIOS TÉCNICOS PEDAGÓGICOS	8,131,831,277		8,131,831,277
13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUDIANTIL	1,667,452,800		1,667,452,800
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	882,293,928		882,293,928

(Continuación...)
(Expresado en RD$)

INSTITUCIÓN	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL
207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**8,788,104,118**	**19,239,969**	**8,807,344,087**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	531,525,579	19,239,969	550,765,548
02 PROYECTOS CENTRALES	10,800,000		10800000
11 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE SALUD	14278294		14,278,294
12 SALUD COLECTIVA	1,392,597,953		1,392,597,953
13 SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS	4,674,763,864		4,674,763,864
14 ASISTENCIA SOCIAL	232,230,385		232,230,385
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	708,309,052		708,309,052
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,223,598,991		1,223,598,991
208 SEC. DE ESTADO DE DEP., EDUC. FÍS. Y RECR.	**532,649,463**	**47,445,148**	**580,094,611**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	146,863,715	12690076	
11 FOMENTO Y DES. DEL DEPORTE	127,500,910		127,500,910
12 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	17,814,527		17,814,527
13 FOMENTO DE LA RECREACIÓN	1,846,698		1,846,698
14 ADM., MANT. Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALAC. DEP.	**131,228,424**		**131,228,424**
98 ADMINISTRACIÓN. DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	106,855,189	34,755,072	141,610,261
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	540,000		540
209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	**480,687,937**	**2,843,273**	**483,531,210**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	94,781,438	2843273	97,624,711
02 PROYECTOS CENTRALES	8,900,000		8,900,000
11 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEOS	8,028,991		8,028,891
12 REG. DE LAS RELACIONES LABORALES.	85,877,508		85,877,508
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,100,000		3,100,000
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	280,000,000		280,000,000
210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**3,160,152,868**	**234,011,777**	**3,394,164,645**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	326,496,435	6,766,000	333,262,435
02 PROYECTOS CENTRALES	102,126,200		102,126,200
11 FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	739,327,819		739,327,819
12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	49,913,469		49,913,469
13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	162,268,152	4,110,897	166,379,049
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	155,366,982	120,500,000	275,866,982
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,624,553,811	102,634,880	1,727,288,691
211 SEC. DE E. DE OBRAS PUB. Y COM.	**2,037,570,808**	**533,403,077**	**2,570,973,885**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	210,252,618		210,252,618
11 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE COMUNICACIONES	511,119,922		511,119,922
12 RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE COMUNICACIONES	425,891,904	472,975,103	898,867,007
13 REHABILITACIÓN DE OBRAS DE COMUNICACIONES	525,170,186	49,462,274	574,632,460
14 MANTENIMIENTO DE OBRAS DE COMUNICACIONES	82,145,280		82,145,280
15 CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN DE EDIFIC	224,120,657		224,120,657
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	7,410,000		7,410,000
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	51,460,241	10,965,700	62,425,941
212 SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.	**339,604,871**	**174,330,588**	**513,935,459**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	75,624,089	3,472,000	79,096,089
11 REGULACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	29,597,600	139,135,860	168,733,460
C12 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	19,585,452		19,585,452
13 FOMENTO MINERO	29,932,618	1,722,728	31,655,346
14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	13,934,003		13,934,003
15 FOM. Y DES. A LA MICRO, PEQ. Y MED. EMPRESA (PROM	62,292,301		62,292,301
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	549,286	30,000,000	30,549,286
99 ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	108,089,522		108,089,522
213 SEC. DE ESTADO DE TURISMO	**383,362,120**	**391,854,435**	**775,216,555**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	165,394,124		165,394,124
11 FOMENTO Y SERVICIOS TURÍSTICOS	217,115,964	391,854,435	608,970,399
12 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	852,032		852,032

(Continuación...)
(Expresado en RD$)

INSTITUCIÓN	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL
214 PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.	**654,060,000**	**11,087,961**	**665,147,961**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	150,921,767	10,667,919	161,589,686
11 MINISTERIO PÚBLICO	502,118,233	420,042	502,538,275
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,020,000		1,020,000
215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	**192,214,018**	**2,354,729**	**194,568,747**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	34,243,851	2,354,729	36,598,580
11 PROMOCION DE POL, PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	15,427,190		15,427,190
12 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	89,081,186		89,081,186
13 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA -INAGU	21,983,991		21,983,991
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	31,477,800		31,477,800
216 SEC. DE ESTADO DE CULTURA	**499,974,165**	**12,200,429**	**512,174,594**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	110,386,756	482,400	110,869,156
11 CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS	64,361,074	5,246,100	69,607,174
12 CONSERV. DE DOC. Y EXHIBICIONES HISTÓRICAS	57,399,321	1,591,616	58,990,937
13 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	202,591,892	4,880,313	207,472,205
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	59,558,592		59,558,592
99 ADMINIST. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	5,676,530		5,676,530
217 SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	**144,730,619**		**144,730,619**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	50,292,478		50,292,478
11 SERVICIOS DE DESARROLLO JUVENIL	40,679,133		40,679,133
12 SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	253,000		253,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	53,506,008		53,506,008
218 SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	**1,296,264,272**	**46,580,772**	**1,342,845,044**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	160,148,275	6,668,418	166,816,693
11 CONSERVA. ÁREAS PROT. Y LA BIODIVERSIDAD	114,020,885	24,897,437	138,918,322
12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	353,620,320	8,838,609	362,458,929
13 PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL	48,291,549	6,176,308	54,467,857
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	13,933,319		13,933,319
99 ADMINIST. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	606,249,924		606,249,924
219 SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN SUP., C. Y TEC.	**1,502,480,797**	**8,562,811**	**1,511,043,608**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	25,028,694	2,785,389	27,814,083
11 SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	36,426,898	2,852,386	39,279,384
12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20,054,550	2,376,486	22,431,036
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	107,686,217	548,550	108,234,767
99 ADMINIST. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,313,284,338		1,313,284,338
301 PODER JUDICIAL	**1,129,120,000**	**1,912,500**	**1,131,032,500**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	237,728,189		237,728,189
11 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	855,701,966	602,400	856,304,366
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	25,689,845	1,310,100	26,999,945
99 ADMINIST. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,000,000		10,000,000 000
401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	**1,421,500,000**	**412,855,043**	**1,834,355,043**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	424,918,890		424,918,890
11 ADMINISTRACIÓN ELECTORAL	635,557,167		635,557,167
12 ORGANIZACIÓN Y REGISTRO CIVIL	132,517,168		132,517,168
13 EXPEDICIÓN DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	191,376,807		191,376,807
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	29,129,968	412,855,043	441,985,011
99 ADMINIST. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	8,000,000		8,000,000
402 CÁMARA DE CUENTAS	**130,000,000**		**130,000,000**
11 AUDITORIA GUBERNAMENTAL,	130,00,000		130,000,000
998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	**4,891,286,578**	**30,340,157,380**	**35,231,443,958**
99 ADMINIST. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	4,891,286,578	30,340,157,380	35,231,443,958
999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**8,717,461,075**	**347,457,900**	**9,064,918,975**
97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	6,352,000,075		6,352,000,000
98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO	2,365,461,075	347,457,900	2,712,918,975
TOTAL GENERAL	**67,582,717,675**	**40,344,199,131**	**107,926,916,806**

ARTICULO 7.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2004, por Capítulo, en la cantidad de RD$13,000,561,086 (Trece Mil Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Ochenta y Seis Pesos) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en la Segunda Parte anexa:

(EN RD$)

INSTITUCIONES	FUENTES EXTERNAS		TOTAL
	CREDITO EXTERNO	DONACIONES EXTERNAS	
101 CONGRESO NACIONAL	160,484,513		160,484,513
201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	877,258,455	310,688,149	1,187,946,604
205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	612,371,579		612,371,579
206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	854,248,986	55,377,018	909,626,004
207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	3,609,606,990	158,095,645	3,767,702,635
208 SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	519,200,001		519,200,001
209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	85,770,000	575,150	86,345,150
210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	663,900,919	13,894,409	677,795,328
211SEC. DE E. DE OBRAS PUB. Y COM.	497,960,780		497,960,780
215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER		5,372,342	5,372,342
218 SEC. DE EST. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	429,806,171	60,469,825	490,275,996
301 PODER JUDICIAL	231,480,154		231,480,154
998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	3,854,000,000		3,854,000,000
T O T A L E S	**12,396,088,548**	**604,472,538**	**13,000,561,086**

ARTICULO 8.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el artículo anterior, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presenten en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

ARTICULO 9.- Como consecuencia de los niveles de ingreso y apropiaciones de gastos del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos para la gestión 2004, se estima un Superávit de RD$11,754,984,001 (Once Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Un Pesos), que sumado a las fuentes financieras de RD$12,396,088,548 (Doce Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos) constituyen financiamiento para cubrir las obligaciones del Estado de RD$24,151,072,549 (Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Un Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos). El detalle de los flujos que determinan este resultado se presenta en el siguiente detalle y en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, que se anexa:

I	Total Ingresos	RD$108,531,389,344
II	Total gastos	RD$ 96,776,405,343
I-II	**SUPERAVIT**	**RD$ 11,754,984,001**
III	Fuentes Financieras	RD$ 12,396,088,548
IV	Aplicaciones Financieras	RD$ 24,151,072,549
III-IV	**FINANCIAMIENTO NETO**	**RD$ (11,754,984,001)**

ARTICULO 10.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución detallada por Categoría Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Ubicación Geográfica y otras clasificaciones que considere necesarias, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 11.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

ARTICULO 12.- Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, con excepción de aquellos destinados a financiar emergencias públicas, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de desembolsos de Recursos Internos Públicos.

ARTICULO 13.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Oficina Nacional de Planificación, de acuerdo a las prioridades que determine la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

ARTICULO 14.- En caso de que, durante la ejecución trimestral del presupuesto, se produzcan economías que se obtengan en el pago de amortización e intereses de la Deuda Externa y los subsidios al gas licuado de petróleo y a la electricidad, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias necesarias para utilizarlas, en el financiamiento de los proyectos de inversión que figuran en esta ley.

ARTICULO 15.- La utilización de las Apropiaciones de los distintos Capítulos que conforman la Ley de Gastos Públicos, estará sujeta a la programación de la ejecución presupuestaria, conforme a lo dispuesto en Decreto No. 614-01 y a las normas y disposiciones que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

PARRAFO.- En aquellos casos en que existan compromisos originados en Cartas de Crédito o garantías bancarias, las cuotas a pagar de las mismas, deberán estar incluidas en la programación de la ejecución aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto para cada trimestre, para lo cual, se enviará a dicha Oficina el calendario de los desembolsos.

ARTICULO 16.- Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer el erario público. Los gastos del gobierno sólo podrán ejecutarse y pagarse mediante el proceso de gestión establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en la programación trimestral de la ejecución, establecida mediante Decreto No. 614-01.

ARTICULO 17.- Para los fines de aplicación de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969, respecto al cálculo de los excedentes presupuestarios, se establece a continuación la distribución mensual del monto de la estimación de ingresos aprobados por la presente ley:

(EN RD$)

MESES	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS
ENERO	5,581,833,081	3,477,407,439	9,059,240,520
FEBRERO	5,154,256,552	2,945,481,668	8,099,738,220
MARZO	5,255,450,840	3,198,257,631	8,453,708,471
ABRIL	6,264,087,187	3,257,619,397	9,521,706,584
MAYO	4,782,473,945	3,726,754,907	8,509,228,852
JUNIO	5,753,530,514	3,289,560,265	9,043,090,778
JULIO	5,404,493,006	3,494,415,218	8,898,908,223
AGOSTO	5,493,488,800	3,248,098,591	8,741,587,391
SEPTIEMBRE	5,593,891,860	3,369,522,437	8,963,414,297
OCTUBRE	5,724,671,457	3,538,872,907	9,263,544,365
NOVIEMBRE	5,728,672,165	3,436,192,034	9,164,864,199
DICIEMBRE	6,845,868,267	3,362,016,638	10,207,884,905
TOTALES	**67,582,717,675**	**40,344,199,131**	**107,926,916,806**

ARTICULO 18.- Se mantiene el Sistema de Fondos Reponibles como mecanismo excepcional de entrega de recursos presupuestarios para necesidades urgentes que no puedan ser financiadas mediante trámite administrativo de carácter normal.

PARRAFO I.- La Oficina Nacional de Presupuesto, mediante la norma reglamentaria respectiva, determinará los límites máximos de cada Fondo Reponible, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los Capítulos.

PARRAFO II.- La creación de un Fondo Reponible no requerirá programación de cuota de compromiso ni asignación de fondos por tratarse de una operación de naturaleza financiera.

PARRAFO III.- Las reposiciones de un Fondo Reponible se realizarán siguiendo todos los procedimientos de un trámite normal de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 19.- La Tesorería Nacional desembolsará los Fondos Reponibles hasta el límite máximo establecido por la norma reglamentaria. Al inicio de cada ejercicio fiscal las entregas de fondos se realizarán previa presentación de la rendición final del período fiscal anterior.

ARTICULO 20.- Los montos de gastos consignados en el presupuesto se programarán siguiendo el criterio del devengado; en consecuencia, se consideran como límites máximos de gastos del trimestre el monto de todos aquellos que se devenguen en dicho período, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos se estimarán y programarán siguiendo el criterio del percibido durante el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 21.- Las solicitudes de cuotas de compromisos pendientes de aprobación y de devengamiento al 31 de diciembre de cada año caducarán automáticamente y deberán ser solicitadas como parte del presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 22.- Los balances existentes al 31 de diciembre del año 2003, correspondientes a aquellos Fondos Especiales Nacionales que no fueron originados en leyes, serán traspasados al Fondo General de la Nación, después de deducir el valor de los Libramientos u órdenes de pago en trámite, a nivel de la Contraloría General de la República o de la Tesorería Nacional, al 31 de diciembre del 2003.

PARRAFO.- Se exceptúan de la disposición de este artículo los siguientes Fondos Especiales:

- No. 1159 – Programa de Medicamentos Esenciales;
- No. 1164 – Oficina Metropolitana de Transporte;
- No. 1203 – Comedores Económicos;
- Y aquellos que corresponden a las dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTICULO 23.- A partir de la gestión a que se refiere la presente ley ningún organismo del Gobierno Central podrá crear nuevos ingresos por prestación de servicios o venta de bienes para destinarlos a necesidades específicas o particulares,

conforme lo establece la Ley No. 15, del 24 de agosto de 1966. Por tanto, deberán registrarse en el Fondo General de la Nación.

ARTICULO 24.- En el presupuesto de gastos se habilitan apropiaciones que son producto del funcionamiento propio del Estado y, por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estos renglones se identifican como 998-"Deuda Pública" y 999-"Obligaciones a Cargo del Estado".

ARTICULO 25.- No se podrá por orden administrativa trasladar apropiaciones presupuestarias de los Gastos de Capital destinados a proyectos de inversión a los Gastos Corrientes, así como tampoco de Aplicaciones Financieras a las apropiaciones para gastos corrientes o de capital. Para introducir modificaciones en estos conceptos, el Poder Ejecutivo deberá emitir un Decreto.

ARTICULO 26.- Los capítulos comprendidos en esta ley llevarán registros de ejecución presupuestaria de acuerdo con el detalle siguiente:

1) Los ingresos se registrarán siguiendo el criterio de la recaudación efectiva.
2) Los gastos se registrarán aplicando los criterios siguientes:

 a) El **"Compromiso",** que implica la afectación preventiva de la disponibilidad de las apropiaciones presupuestarias.

 b) El **"Devengado",** que se producirá en el momento en que se origine la obligación de pago.

 c) El **"Pago",** que debe reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Se considera "gastos efectivamente realizados" al total de los que han sido devengados, aunque no se hayan pagado.

PROYECTO MODIFICADO

ANEXO A

PRIMERA PARTE
CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

VISTO el Artículo 37, Acápite 12, de la Constitución de la República.

ARTICULO 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196, de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971, respectivamente, (FONDO 1644), para adquisición de mobiliario y equipo del Poder Judicial; los ingresos que genere la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley No. 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empleados de Aduanas en las Zonas Francas (FONDO 1920), Decreto No. 472, del 11 de septiembre de 1987; los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940), Decreto No. 157, del 27 de septiembre de 1990; los ingresos provenientes del cobro de RD$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952), Decreto No. 233, del 3 de julio de 1996; los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954), Ley No. 112, del 1ro. de noviembre del 2000; el 8% de los ingresos internos (excluyendo los fondos especializados con anterioridad al 15 de enero de 1997) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955), Ley No. 17, de fecha 15 de enero de 1997 y sus modificaciones; 0.5% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956), Ley No. 275, del 21 de diciembre de 1997; los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961), Ley No. 278, del 1ro. de marzo del 1972; los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963); los ingresos provenientes del 50% de las tasas y derechos aeronáuticos cobrados a pasajeros transportados por las líneas aéreas a vuelos regulares y no regulares y del 50% de los ingresos por ventas de tarjetas de

turismo de pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares (FONDO 1970), Decreto No. 299, del 18 de febrero de 2001; los ingresos del 8% de los impuestos selectivos al tabaco y a los cigarrillos (FONDO 1972), Ley No. 168, de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973), Ley No. 180, del 10 de noviembre del 2001; los ingresos destinados al fomento de energía alternativa (FONDO 1974) proveniente del 2% de los ingresos del Diferencial de los Derivados del Petróleo, (Ley No. 112-00).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos y donaciones externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, y su modificación (Ley No. 166-03, del 6 de octubre del 2003), que destina, en favor de todos los Ayuntamientos del país, el 8% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos; el cual queda reducido a un 6.85%, transitoriamente, para el año 2004.

PARRAFO IV.- Se registrarán en el Fondo General de la Nación los porcentajes de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

No. FONDO	D E T A L L E	%
1143	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	3.98
1144	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES	39.82
1147	PROCURADURIA GENERAL DE LA REP. DOM.	38.11
1154	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	24.07
1158	DIRECCION GENERAL DE CATASTRO	5.39
1159	PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	0.08
1163	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA	7.83
1164	OFIC. METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES	1.94
1165	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	39.95
1166	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	19.74
1167	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	12.37
1169	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	55.71
1171	DIRECCION GENERAL DE MINERIA	14.93
1176	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	0.67
1177	SALUD PUBLICA	29.78
1178	INST. CARTOGRAFICO MILITAR	23.82
1181	BIBLIOTECA REPUBLICA DOMINICANA	37.95
1185	TEATRO NACIONAL	4.66
1186	MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO	5.23
1188	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	5.70
1189	GRAN TEATRO DEL CIBAO	49.00
1222	PROCURADURIA FISCAL DE LA REP. DOM.	22.25
1940	AVIACION CIVIL	38.71
1958	30% LIQUIDACION DE CIA. DE SEGUROS	30.56
1963	50% DE RECAUDACION BANCAS DE APUESTAS	24.33
1970	PROMOCION DE REP. DOM. EN EL EXTERIOR	54.96
1974	4% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	55.00

PARRAFO V.- Los depósitos en custodia, como son los relativos a fianzas y demás Fondos de Terceros, no están incluidos en la presente ley, ya que no pertenecen a la recaudación de ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes corresponda.

ARTICULO 2.- Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

ARTICULO 3.- No se realizarán coordinaciones de fondos para aumentar sueldos o crear plazas, si implican incrementos del total de la nómina existente al 31 de diciembre del 2003, salvo mediante Ley o Decreto.

ARTICULO 4.- Las nóminas de sueldos que se pagan con cargo a Fondos Especiales Nacionales, se unificarán con las del Fondo General, según se establece en el Decreto No. 538-03, del 4 de junio del año 2003, Artículos Nos. 4 y 5.

PARRAFO I.- Para tal efecto, se incluyen las apropiaciones para el pago de dichas nóminas en el Fondo General y se incrementa el Presupuesto de Ingresos del mismo, en base a una disminución equivalente en el Presupuesto de Ingresos de los Fondos Especiales.

PARRAFO II.- Durante el período de ejecución presupuestaria, la Tesorería Nacional procederá a registrar en el Fondo General, como ingresos, los valores mensuales de las nóminas, tomándolos de las fuentes que nutren los Fondos Especiales involucrados en la unificación de las mismas, según una programación que para tal finalidad le suministrará la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 5.- Se aprueba la estimación de ingresos de fuentes internas en la cantidad de RD$108,096,916,791 (Ciento Ocho Mil Noventa y Seis Millones Novecientos Diez y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno), para el año 2004, de acuerdo a la siguiente clasificación, que se detalla en la Segunda Parte anexa:

Ingresos Corrientes	RD$107,844,267,591
Ingresos de Capital	RD$ 252,649,200
Total Ingresos	**RD$108,096,916,791**

ARTICULO 6.- Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2004, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos en la cantidad de RD$108,096,916,791 (Ciento Ocho Mil Noventa y Seis Millones Novecientos Diez y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno), las cuales se detallan en el siguiente cuadro resumen del Presupuesto de Gastos con Recursos Internos por Capítulo y Programa:

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR INSTITUCION, PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Año 2004
(Expresado en RD$)

INSTITUCION	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL RECURSOS
101 CONGRESO NACIONAL	1,248,989,519		1,248,989,519
11 CAMARA DE SENADORES	311,951,763		311,951,763
11 CAMARA DE DIPUTADOS	796,007,211		796,007,211
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (SENA	23,864,598		23,864,598
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DIPU	81,459,119		81,459,119
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	7,000,000		7,000,000
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	28,706,828		28,706,828
201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	6,039,663,511	1,103,161,909	7,142,825,420
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,725,935,395		1,725,935,395
11 CONTROL FISCAL	202,893,385		202,893,385
12 DIRECCION DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA	191,484,472	7,295,295	198,779,767
13 PROTECCION SOCIAL	478,853,721	159,143,962	637,997,683
14 COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO	472,543,303	687,653	473,230,956
15 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL DE LA AERONAVEG	313,362,939	69,545,890	382,908,829
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,201,903,850	866,489,109	3,070,392,959
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	450,686,446		450,686,446
202 SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.	3,171,413,326	5,750,926,279	8,922,339,605
01 ACTIVIDADES CENTRALES	132,058,822	67,109,748	199,168,570
11 SERVICIOS DE CUERPO DE BOMBEROS	47,274,823	1,763,571	49,038,394
12 CONTROL DE MIGRACION	87,019,865	817,231	87,837,096
13 ORDEN PUBLICO	2,265,502,541	13,157,359	2,278,659,900
14 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIO	158,260,044		158,260,044
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	471,297,231	769,000	472,066,231
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,000,000	5,667,309,370	5,677,309,370
203 SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	5,206,794,523	7,708,622	5,214,503,145
01 ACTIVIDADES CENTRALES	586,308,943	2,866,733	589,175,676
11 DEFENSA TERRESTRE	1,801,964,170		1,801,964,170
12 DEFENSA NAVAL	844,344,384	4,841,889	849,186,273
13 DEFENSA AEREA	1,006,445,784		1,006,445,784
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	967,731,242		967,731,242
204 SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.	1,123,633,806	185,637,796	1,309,271,602
01 ACTIVIDADES CENTRALES	105,146,451	42,781,969	147,928,420
11 SERVICIOS INTERNACIONALES	948,330,401		948,330,401
13 SERVICIOS DE EXPEDICION Y CONTROL DE PASAPORTES	68,040,319	142,855,827	210,896,146
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,116,635		2,116,635
205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	3,039,759,363	600,768,327	3,640,527,690
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,280,503,011	4,687,510	1,285,190,523
01 ACTIVIDADES CENTRALES (ADUANAS)	726,155,864	106,950,080	833,105,944
01 ACTIVIDADES CENTRALES (IMPUESTOS INTERNOS)	780,815,891	17,165,791	797,981,682
02 PROYECTOS CENTRALES	9,787,200		9,787,200
11 ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	43,929,210		43,929,210

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR INSTITUCION, PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Año 2004
(Expresado en RD$)

INSTITUCION	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL RECURSOS
205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	**3,039,759,363**	**600,768,327**	**3,640,527,690**
12 ADMINISTRACION DEL CATASTRO	27,425,898	1,082,101	28,507,999
13 ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO	74,926,103	112,535,983	187,462,086
14 ADMINISTRACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ES	6,872,876		6,872,876
15 ADMINISTRACIÓN DE EXONERACIONES FISCALES	4,875,900		4,875,900
16 ADMINISTRACION Y CAPACITACION TRIBUTARIA	12,132,481	642,025	12,774,506
17 ADMINISTRACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTA	42,000,000		42,000,000
98 ADMINISTRACION DE CONSTRIBUCIONES ESPECIALES (ADU		9,406,700	9,406,700
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,400,000		1,400,000
99 ADM. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSF.	28,934,927	348,298,137	377,233,064
206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**11,868,879,918**		**11,868,879,918**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,173,967,913		1,173,967,913
11 INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	5,434,000		5,434,000
12 SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	8,131,831,277		8,131,831,277
13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUDIANTIL	1,667,452,800		1,667,452,800
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	890,193,928		890,193,928
207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**8,816,902,510**	**19,239,969**	**8,836,142,479**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	531,525,579	19,239,969	550,765,548
02 PROYECTOS CENTRALES	10,800,000		10,800,000
11 REGULACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA DE SALUD	14,278,294		14,278,294
12 SALUD COLECTIVA	1,392,597,953		1,392,597,953
13 SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS	4,675,363,864		4,675,363,864
14 ASISTENCIA SOCIAL	232,230,385		232,230,385
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	736,405,400		736,405,400
99 ADM.DE ACTIVO, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,223,701,035		1,223,701,035
208 SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	**532,869,463**	**47,445,148**	**580,314,611**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	146,863,715	12,690,076	159,553,791
11 FOMENTO Y DES.• DEL DEPORTE	127,500,910		127,500,910
12 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	17,814,527		17,814,527
13 FOMENTO DE LA RECREACION	1,846,698		1,846,698
14 ADM., MANT. Y CONSTRUCCION DE INSTLS. DEP.	131,228,424		131,228,424
98 ADMINISTRACION. DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	107,075,189	34,755,072	141,830,261
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	540,000		540,000
209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	**480,687,937**	**2,843,273**	**483,531,210**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	94,781,438	2,843,273	97,624,711
02 PROYECTOS CENTRALES	8,900,000		8,900,000
11 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEOS	8,028,991		8,028,991
12 REG. DE LAS RELACIONES LABORALES.	85,877,508		85,877,508
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,100,000		3,100,000
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	280,000,000		280,000,000
210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**3,163,152,868**	**234,011,777**	**3,397,164,645**

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR INSTITUCION, PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Año 2004
(Expresado en RD$)

INSTITUCION	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL RECURSOS
210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	3,163,152,868	234,011,777	3,397,164,645
01 ACTIVIDADES CENTRALES	326,496,435	6,766,000	333,262,435
02 PROYECTOS CENTRALES	102,126,200		102,126,200
11 FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA	739,327,819		739,327,819
12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	49,913,469		49,913,469
13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	162,268,152	4,110,897	166,379,049
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	158,366,982	120,500,000	278,866,982
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,624,653,811	102,634,880	1,727,288,691
211 SEC. DE E. DE OBRAS PÚB. Y COM.	2,037,570,808	533,403,077	2,570,973,885
01 ACTIVIDADES CENTRALES	210,252,618		210,252,618
11 CONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	511,119,922		511,119,922
12 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	425,891,904	472,975,103	898,867,007
13 REHABILITACION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	525,170,186	49,462,274	574,632,460
14 MANTENIMIENTO DE OBRAS DE COMUNICACIONES	82,145,280		82,145,280
15 CONSTRUCCION, REPARACION, REMODELACION DE EDIFIC	224,120,657		224,120,657
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	7,410,000		7,410,000
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENC	51,460,241	10,965,700	62,425,941
212 SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.	339,604,871	174,330,588	513,935,459
01 ACTIVIDADES CENTRALES	75,624,089	3,472,000	79,096,089
11 REGULACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	29,597,600	139,135,860	168,733,460
12 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	19,585,452		19,585,452
13 FOMENTO MINERO	29,932,618	1,722,728	31,655,346
14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	13,934,003		13,934,003
15 FOM. Y DES. A LA MICRO, PEQ. Y MED. EMPRESA (PROM	62,292,301		62,292,301
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	549,286	30,000,000	30,549,286
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCI	108,089,522		108,089,522
213 SEC. DE ESTADO DE TURISMO	383,362,120	391,854,435	775,216,555
01 ACTIVIDADES CENTRALES	165,394,124		165,394,124
11 FOMENTO Y SERVICIOS TURISTICOS	217,115,964	391,854,435	608,970,399
12 REGULACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	852,032		852,032
214 PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.	654,060,000	11,087,961	665,147,961
01 ACTIVIDADES CENTRALES	150,921,767	10,667,919	161,589,686
11 MINISTERIO PUBLICO	502,118,233	420,042	502,538,275
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,020,000		1,020,000
215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	192,814,018	2,354,729	195,168,747
01 ACTIVIDADES CENTRALES	34,243,851	2,354,729	36,598,580
11 PROMOCION DE POL. PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	15,427,190		15,427,190
12 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	89,081,186		89,081,186
13 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGU	21,983,991		21,983,991
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	32,077,800		32,077,800
216 SEC. DE ESTADO DE CULTURA	500,674,165	12,200,429	512,874,594

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR INSTITUCION, PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Año 2004
(Expresado en RD$)

INSTITUCION	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL RECURSOS
216 SEC. DE ESTADO DE CULTURA	**500,674,165**	**12,200,429**	**512,874,594**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	110,386,756	482,400	110,869,156
11 CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	64,361,074	5,246,100	69,607,174
12 CONSERV. DE DOC. Y EXHIBICIONES HISTORICAS	57,399,321	1,591,616	58,990,937
13 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	202,591,892	4,880,313	207,472,205
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	60,258,592		60,258,592
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	5,676,530		5,676,530
217 SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	**145,230,619**		**145,230,619**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	50,292,478		50,292,478
11 SERVICIOS DE DESARROLLO JUVENIL	40,679,133		40,679,133
12 SERVICIOS DE BIENESTAL ESTUDIANTIL	253,000		253,000
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	54,006,008		54,006,008
218 SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	**1,296,884,272**	**46,580,772**	**1,343,465,044**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	160,148,275	6,668,418	166,816,693
11 CONSERV. AREAS PROT. Y LA BIODIVERSIDAD	114,020,885	24,897,437	138,918,322
12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	353,620,320	8,838,609	362,458,929
13 PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	48,291,549	6,176,308	54,467,857
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	14,553,319		14,553,319
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	606,249,924		606,249,924
219 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUP., C. Y TEC.	**1,560,100,797**	**8,562,811**	**1,568,663,608**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	25,028,694	2,785,389	27,814,083
11 SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR	36,426,998	2,852,386	39,279,384
12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	20,054,550	2,376,486	22,431,036
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	112,306,217	548,550	112,854,767
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,366,284,338		1,366,284,338
301 PODER JUDICIAL	**1,149,120,000**	**1,912,500**	**1,151,032,500**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	237,728,189		237,728,189
11 ADMINISTRACION DE JUSTICIA	875,701,966	602,400	876,304,366
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	25,689,845	1,310,100	26,999,945
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,000,000		10,000,000
401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	**1,421,500,000**	**412,855,042**	**1,834,355,042**
01 ACTIVIDADES CENTRALES	424,918,890		424,918,890
11 ADMINISTRACION ELECTORAL	635,557,167		635,557,167
12 ORGANIZACION Y REGISTRO CIVIL	132,517,168		132,517,168
13 EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTOPAL	191,376,807		191,376,807
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	29,129,968	412,855,042	441,985,010
99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	8,000,000		8,000,000
402 CÁMARA DE CUENTAS	**130,000,000**		**130,000,000**
11 AUDITORIA GUBERNAMENTAL	130,000,000		130,000,000
998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	**4,721,286,578**	**30,510,157,380**	**35,231,443,958**
99 ADM. DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINA	4,721,286,578	30,510,157,380	35,231,443,958

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR INSTITUCION, PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Año 2004
(Expresado en RD$)

INSTITUCION	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL RECURSOS
999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	8,467,461,075	347,457,900	8,814,918,975
97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	6,352,000,000		6,352,000,000
98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO	2,115,461,075	347,457,900	2,462,918,975
TOTAL GENERAL	67,692,416,067	40,404,500,725	108,096,916,792

ARTICULO 7.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2004, por Capítulo, en la cantidad de RD$13,000,561,086 (Trece Mil Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Ochenta y Seis Pesos) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en la Segunda Parte anexa:

(EN RD$)

INSTITUCIONES	FUENTES EXTERNAS		TOTAL
	CREDITO EXTERNO	DONACIONES EXTERNAS	
101 CONGRESO NACIONAL	160,484,513		160,484,513
201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	877,258,455	310,688,149	1,187,946,604
205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	612,371,579		612,371,579
206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	854,248,986	55,377,018	909,626,004
207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	3,609,606,990	158,095,645	3,767,702,635
208 SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	519,200,001		519,200,001
209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	85,770,000	575,150	86,345,150
210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	663,900,919	13,894,409	677,795,328
211SEC. DE E. DE OBRAS PUB. Y COM.	497,960,780		497,960,780
215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER		5,372,342	5,372,342
218 SEC. DE EST. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	429,806,171	60,469,825	490,275,996
301 PODER JUDICIAL	231,480,154		231,480,154
998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	3,854,000,000		3,854,000,000
T O T A L E S	**12,396,088,548**	**604,472,538**	**13,000,561,086**

ARTICULO 8.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el artículo anterior, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presenten en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

ARTICULO 9.- Como consecuencia de los niveles de ingreso y apropiaciones de gastos del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos para la gestión 2004, se estima un Superávit de RD$11,754,984,001 (Once Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Un Pesos), que sumado a las fuentes financieras de RD$12,396,088,548 (Doce Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos) constituyen financiamiento para cubrir las obligaciones del Estado de RD$24,151,072,549 (Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Un Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos). El detalle de los flujos que determinan este resultado se presenta en el siguiente detalle y en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, que se anexa:

I	Total Ingresos	RD$108,701,389,329
II	Total gastos	RD$ 96,946,405,328
I-II	**SUPERAVIT**	**RD$ 11,754,984,001**
III	Fuentes Financieras	RD$ 12,396,088,548
IV	Aplicaciones Financieras	RD$ 24,151,072,549
III-IV	**FINANCIAMIENTO NETO**	**RD$ (11,754,984,001)**

ARTICULO 10.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución detallada por Categoría Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Ubicación Geográfica y otras clasificaciones que considere necesarias, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 11.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

ARTICULO 12.- Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, con excepción de aquellos destinados a financiar emergencias públicas, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de desembolsos de Recursos Internos Públicos.

ARTICULO 13.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Oficina Nacional de Planificación, de acuerdo a las prioridades que determine la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

ARTICULO 14.- En caso de que, durante la ejecución trimestral del presupuesto, se produzcan economías que se obtengan en el pago de amortización e intereses de la Deuda Externa y los subsidios al gas licuado de petróleo y a la electricidad, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias necesarias para utilizarlas, en el financiamiento de los proyectos de inversión que figuran en esta ley.

ARTICULO 15.- La utilización de las Apropiaciones de los distintos Capítulos que conforman la Ley de Gastos Públicos, estará sujeta a la programación de la ejecución presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 614-01 y a las normas y disposiciones que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

PARRAFO.- En aquellos casos en que existan compromisos originados en Cartas de Crédito o garantías bancarias, las cuotas a pagar de las mismas, deberán estar incluidas en la programación de la ejecución aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto para cada trimestre, para lo cual, se enviará a dicha Oficina el calendario de los desembolsos.

ARTICULO 16.- Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer el erario público. Los gastos del gobierno sólo podrán ejecutarse y pagarse mediante el proceso de gestión establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en la programación trimestral de la ejecución, establecida mediante Decreto No. 614-01.

ARTICULO 17.- Para los fines de aplicación de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969, respecto al cálculo de los excedentes presupuestarios, se establece a continuación la distribución mensual del monto de la estimación de ingresos aprobados por la presente ley:

(EN RD$)

MESES	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS
ENERO	5,590,974,614	3,482,432,571	9,073,407,185
FEBRERO	5,163,398,085	2,950,506,801	8,113,904,885
MARZO	5,264,592,373	3,203,282,764	8,467,875,136
ABRIL	6,273,228,720	3,262,644,530	9,535,873,249
MAYO	4,791,615,478	3,731,780,040	8,523,395,517
JUNIO	5,762,672,047	3,294,585,398	9,057,257,444
JULIO	5,413,634,539	3,499,440,351	8,913,074,889
AGOSTO	5,502,630,333	3,253,123,724	8,755,754,056
SEPTIEMBRE	5,603,033,393	3,374,547,570	8,977,580,962
OCTUBRE	5,733,812,990	3,543,898,040	9,277,711,029
NOVIEMBRE	5,737,813,698	3,441,217,167	9,179,030,864
DICIEMBRE	6,855,009,801	3,367,041,771	10,222,051,571
TOTALES	**67,692,416,067**	**40,404,500,724**	**108,096,916,791**

ARTICULO 18.- Se mantiene el Sistema de Fondos Reponibles como mecanismo excepcional de entrega de recursos presupuestarios para necesidades urgentes que no puedan ser financiadas mediante trámite administrativo de carácter normal.

PARRAFO I.- La Oficina Nacional de Presupuesto, mediante la norma reglamentaria respectiva, determinará los límites máximos de cada Fondo Reponible, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los Capítulos.

PARRAFO II.- La creación de un Fondo Reponible no requerirá programación de cuota de compromiso ni asignación de fondos por tratarse de una operación de naturaleza financiera.

PARRAFO III.- Las reposiciones de un Fondo Reponible se realizarán siguiendo todos los procedimientos de un trámite normal de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 19.- La Tesorería Nacional desembolsará los Fondos Reponibles hasta el límite máximo establecido por la norma reglamentaria. Al inicio de cada ejercicio fiscal las entregas de fondos se realizarán previa presentación de la rendición final del período fiscal anterior.

ARTICULO 20.- Los montos de gastos consignados en el presupuesto se programarán siguiendo el criterio del devengado; en consecuencia, se consideran como límites máximos de gastos del trimestre el monto de todos aquellos que se devenguen en dicho período, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos se estimarán y programarán siguiendo el criterio del percibido durante el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 21.- Las solicitudes de cuotas de compromisos pendientes de aprobación y de devengamiento al 31 de diciembre de cada año caducarán automáticamente y deberán ser solicitadas como parte del presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 22.- Los balances existentes al 31 de diciembre del año 2003, correspondientes a aquellos Fondos Especiales Nacionales que no fueron originados en leyes, serán traspasados al Fondo General de la Nación, después de deducir el valor de los Libramientos u órdenes de pago en trámite, a nivel de la Contraloría General de la República o de la Tesorería Nacional, al 31 de diciembre del 2003.

PARRAFO.- Se exceptúan de la disposición de este artículo los siguientes Fondos Especiales:

- No. 1159 – Programa de Medicamentos Esenciales;
- No. 1164 – Oficina Metropolitana de Transporte;
- No. 1203 – Comedores Económicos;
- Y aquellos que corresponden a las dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTICULO 23.- A partir de la gestión a que se refiere la presente ley ningún organismo del Gobierno Central podrá crear nuevos ingresos por prestación de servicios o venta de bienes para destinarlos a necesidades específicas o particulares,

conforme lo establece la Ley No. 15, del 24 de agosto de 1966. Por tanto, deberán registrarse en el Fondo General de la Nación.

ARTICULO 24.- En el presupuesto de gastos se habilitan apropiaciones que son producto del funcionamiento propio del Estado y, por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estos renglones se identifican como 998-"Deuda Pública" y 999-"Obligaciones a Cargo del Estado".

ARTICULO 25.- No se podrá por orden administrativa trasladar apropiaciones presupuestarias de los Gastos de Capital destinados a proyectos de inversión a los Gastos Corrientes, así como tampoco de Aplicaciones Financieras a las apropiaciones para gastos corrientes o de capital. Para introducir modificaciones en estos conceptos, el Poder Ejecutivo deberá emitir un Decreto, de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 26.- Los capítulos comprendidos en esta ley llevarán registros de ejecución presupuestaria de acuerdo con el detalle siguiente:

1) Los ingresos se registrarán siguiendo el criterio de la recaudación efectiva.
2) Los gastos se registrarán aplicando criterios siguientes:

 a. El **"Compromiso",** que implica la afectación preventiva de la disponibilidad de las apropiaciones presupuestarias.

 b. El **"Devengado",** que se producirá en el momento en que se origine la obligación de pago.

 c. El **"Pago",** que debe reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Se considera "gastos efectivamente realizados" al total de los que han sido devengados, aunque no se hayan pagado.

Anexo B

INCREMENTOS DE APROPIACIONES PARA SUBVENCIONES A ONG´S, POR CAPITULO

201 PRESIDENCIA	**63,740,000**
Banda de Musica Hato Mayor	36,000
Banda de Musica de Nagua	56,000
Santuario Santo Cristo de los Milagros Monte Plata	4,908,000
ONGS	58,740,000
206 EDUCACION	
ONGS	7,900,000
207 SALUD	**28,800,000**
Cruz Roja San Juan Maguana	102,044
Hospital Antonbio Yapur de Nagua	600,000
Patronato del Hospital General Materno Infantil	4,297,956
ONGS	23,800,000
208 DEPORTES	
ONGS	**220,000**
209 TRABAJO	
ONGS	
210 AGRICULTURA	
ONGS	**3,000,000**
213 INDUSTRIA Y COMERICO	
ONGS	
214 PROCURADURIA	
ONGS	
215 MUJER	
ONGS	**600,000**
216 CULTURA	
ONGS	**700,000**
217 JUVENTUD	
ONGS	**500,000**
218 MEDIO AMBIENTE	
ONGS	**620,000**
219 EDUC. SUPERIOR	**57,620,000**
Instituo Tecnologico del Cibao Oriental	2,000,000
UASD	53,000,000
ONGS	2,620,000

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA